



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

**Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 579 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Norma Jannete Cardona Espitia.	<b>DOC. IDENT.</b>	C.C. 51.725.386 de Bogotá D.C.
<b>DEMANDADO</b>	Padua Arome S.A.S.		
<b>ASUNTO</b>	Pago de acreencias laborales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ GUIO** como apoderada judicial de **NORMA JANNETE CARDONA ESPITIA**, debido a que con relación al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, si bien se allegó un escrito correspondiente al poder otorgado por la mandante, no se acreditó el respectivo mensaje de datos por medio del cual se confirió o en su defecto, la presentación personal del mismo.

**SEGUNDO:** Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado anteriormente y de lo expuesto en los siguientes numerales:

1. Con relación al numeral 5° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá especificar la clase de proceso que pretende adelantar pues en un parte se refiere a un proceso de única instancia (Archivo 02, Fl. 03, Exp. Digital) y en otros apartados del mismo escrito de la demanda se refiere a un proceso de primera instancia (Archivo 02, Fl. 03, Exp. Digital).
2. En cuanto al numeral 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, frente a la pretensión 3 se deberá aclarar el fundamento legal de la misma, determinando si lo solicitado corresponde a lo preceptuado por el artículo 65 CST o se refiere a otra indemnización.
3. Respecto al numeral 8° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no sólo se deberán enunciar las normas aplicables al caso, sino exponer de manera clara las razones por las cuales considera se debe dar aplicación a dichas normas al presente asunto, haciendo mención del fundamento legal y jurisprudencial en que se sustentan las pretensiones de la demanda.
4. Conforme al numeral 9° del artículo 25, las pruebas obrantes a folio 14 – 16; 17 y 24, fueron aportadas, pero no se relacionaron en el respectivo acápite probatorio, por lo que deberán enunciarse en la solicitud de los medios de pruebas.
5. Conforme al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la parte demandada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

**CUARTO:** SE ADVIERTE a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 09 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º 21 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRIGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e039f29ad4577f5a2e2e53b1aea47e847ff65e1faa03459851db84eeab2b0296

Documento generado en 09/02/2023 04:53:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**